Año de 1929 Viernes 8 de Febrero Núm. 17

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«El Mayordomo mayor de Su Majestad comunica a esta Presidencia lo que sigue:

Excelentísimo señor: El decano de los Médicos de Cámara de Su Majestad, me dice, en parte de este día, lo siguiente: «Excmo. Sr.: Tengo el profundo sentimiento de participar a V. E. que esta madrugada, a las dos y media, ha fallecido en este Real Palacio S. M. la Reina D.ª María Cristina, a consecuencia de un ataque de angina de pecho. Lo que poseído del mayor dolor participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 6 de Febrero de 1929.—El Duque de Miranda.»

Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

———

«El Gobierno de S. M. (q. D. g.), al comunicar al País noticia tan infausta, le invita a exteriorizar ante el cadáver de la augusta señora, cuya alma privilegiada Dios habrá acogido, el dolor que seguramente le embarga ante la pérdida de quien, sobre culminar todas las virtudes de esposa y madre, sentir y practicar la caridad en medida insuperable, sobrellevó con entereza, dignidad y amor la carga de regir la Nación en días difíciles.»

———

«El Mayordomo mayor de Su Majestad dice a esta Presidencia lo siguiente:

Excelentísimo Señor: S. M. el Rey (q. D. g.) me ordena poner en conocimiento de V. E., para la asistencia del Gobierno, que el viernes, 8 del corriente, a las ocho y media de la mañana, tendrá lugar una misa de cuerpo presente en la Real Capilla, inmediatamente antes del levantamiento y traslación del cadáver de su augusta madre, la Reina doña María Cristina, al panteón del Real Monasterio de El Escorial.

———

«El Mayordomo mayor de Su Majestad dice a esta Presidencia lo siguiente:

Excelentísimo señor: Habiendo fallecido S. M. la Reina doña María Cristina a las dos y media de la madrugada de hoy, ha resuelto S. M. el Rey (q. D. g.) que el Duque de Sotomayor, como Mayordomo mayor de su augusta madre, se encargue del real cadáver para conducirle, a las diez y media de la mañana del día de hoy, desde el cuarto que ocupó en vida a la Real Capilla, en donde ha de quedar a la expectación pública, y que el día 8 del corriente, a las nueve y media de la mañana, le conduzca y entregue, con las formalidades y ceremonias de práctica, al Real Panteón de El Escorial.

Lo que de orden de S. M. comunico a V. E. para su inteligencia y a fin de que por los respectivos Ministerios se haga saber al Gobernador civil de esta provincia, a la parte Eclesiástica correspondiente y al Capitán general de la primera región, a fin de que se cubra con tropas la carrera por donde ha de pasar la comitiva y para que se tributen al cadáver tanto en esta Corte como en El Escorial, los honores que corresponden a su elevada categoría. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 6 de Febrero de 1929.—El Duque de Miranda.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

———

«Excelentísimo señor: Para manifestar S. M. el Rey (q. D. g). el profundo dolor por la muerte de su virtuosa y amada madre, S. M. la Reina D.ª María Cristina (q. e. g. e.), ha resuelto Su Majestad que desde hoy se vista la Corte de luto por un año; los seis primeros meses de riguroso, y los otros seis, de alivio.

Los Oficiales generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, así como los funcionarios del Estado, llevarán como distintivo, en los uniformes, un brazal negro de crespón de ocho centímetros de ancho, en el brazo izquierdo, por encima del codo, y los Oficiales generales, guante negro, con arreglo a la Real orden de 25 de Mayo de 1836.

El luto sin uniforme será el ordinario, de traje y guante negro y gasa en el sombrero.

De Real orden, acordada en el Consejo de Ministros, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1929.—Primo de Rivera.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO-LEY NÚM. 348

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Consejo de Ministros podrá trasladar del lugar donde ejerzan sus destinos, declarar en situación de separados temporalmente del servicio público sin haber o con medio haber, según los casos, o eliminar definitivamente de los Escalafones de las carreras del Estado, Provincia o Municipio a aquellos funcionarios que perteneciendo a ellas se compruebe gubernativamente que exteriorizan su enemiga al Régimen gobernante o de cualquier modo quebranten sus prestigios o entorpezcan su actuación.

Asimismo podrá separar de toda clase de organismos, entidades o asociaciones, que para su existencia requieran autorización gubernativa a las personas que formen parte de sus Juntas de gobierno, administrativas o directivas, designando las que en régimen de interinidad hayan de sustituirlas.

De las sanciones que, con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo, acuerde el Consejo de Ministros, sólo podrá recurrirse en súplica razonada ante el mismo Consejo en un plazo de ocho días, a partir de la notificación al interesado o de su publicación en la *Gaceta*.

Artículo 2.° A partir de la promulgación de este Decreto-ley, la autorización oficial para publicaciones de periódicos diarios o revistas de cualquier clase se entenderá condicionada a la obligación de publicar en lugar adecuado y gratuitamente las notas oficiosas que a juicio del Gobierno sea conveniente hacer llegar a conocimiento de todos los ciudadanos, siempre que la extensión de éstas no excedan, compuestas en el tipo corriente de cada periódico, de un espacio superior a las dieciséis avas partes de su total extensión imprimible.

La nueva condición que se impone a los peródicos no altera la absoluta soberanía económica y la libertad técnica de cada uno para utilizar el resto de su espacio disponible en la misma forma que lo vienen haciendo actualmente, ni presupoee que diariamente haya de hacer el gobierno uso del derecho que se reserva. Las notas oficiosas de publicación obligatoria han de ser autorizadas precisamente por el Presidente del Consejo, por un Ministro de S. M. o por el Presidente de la Asamblea Nacional.

Artículo 3.° La Agrupación Ciudadana Unión Patriótica, conservando su actual carácter y extructura, tendrá carácter oficioso y su organización se extenderá a crear Centros de investigación e información ciudadana, colaboradores de las autoridades en cuanto pueda afectar al mantenimiento del orden público.

Artículo 4.° El Somatén Nacional acentuará la prestación de sus servicios dentro de la peculiaridad de su misión.

Artículo 5.° La Presidencia del Consejo y los demás Ministerios, respectivamente, dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de los preceptos de este Real decreto-ley.

Artículo 6.° Quedan en suspenso o derogadas, según los casos las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio, a tres de Febrero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 128

Exmo. Sr.: El hecho de estar en suspenso, por la disposición final del estatuto municipal, cuanto con la constitución de las Corporaciones municipales y la forma de elección de sus miembros se refiere y dispone el mencionado cuerpo legal, y la circunstancia de exigir ambigüedades e indeterminaciones que pudieran originar dudas en materias de capital importancia, como lo son cuantas se relacionan con la concurrencia de Concejales propietarios y suplentes a las sesiones plenarias y al modo de subvenir a la necesidad de reunir determinado número de Concejales para la validez de ciertos acuerdos, que, como los que exigen *referéndum*, por estar en suspenso esta garantía, según dispuso el Real decreto-ley de 18 de Junio de 1924, fué suplida por otras formalidades, entre ellas la obligada concurrencia de un número determinado de Concejales que intervinieran en su adopción, plantea a algunos Ayuntamientos, singularmente a los de población de gran vecindario, el conflicto de no contar en momento de urgencia para el interés público con una norma preestablecida, que rápidamente subvenga a tál necesidad.

A tal fin responde la presente disposición, encaminada a precisar, aclarando el precepto contenido en el artículo 44 del estatuto, la igualdad de facultades y derechos que la ley atribuye a los Concejales, ya sean propietarios o suplentes, puesto que ambas clases tienen el mismo origen gubernativo y cumplen la misma finalidad, por lo cual debe entenderse que para facilitar la buena marcha de las Corporaciones municipales pueden actuar en las sesiones plenarias, y en primera convocatoria, el número de Concejales suplentes que a falta de Concejales propietarios precise para completar el número necesario que por ley se exija para la validez de los acuerdos que hubieran de adoptarse singularmente de aquéllos en los que el número se exige como garantía en sustitución del *referéndum*.

En virtud de todo lo expuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se fije y concrete el alcance de los derechos que asisten a los Concejales suplentes, que en tanto se restablezca el procedimiento de la elección directa son actualmente designados por los Gobernadores civiles, en el sentido de considerarles con igualdad de facultades y derechos que los Concejales propietarios, pudiendo actuar simultáneamente unos y otros en las sesiones plenarias en primera convocatoria, entendiéndose que en tales casos los Concejales suplentes sustituyen a los propietarios ausentes o no excusados en forma legal, al efecto de completar el número que por disposición legal precise para la válida adopción de los acuerdos de que se trate, sin que en ningún caso excedan los concurrentes a cada sesión, entre propietarios y suplentes, del número de Concejales que formen la Corporación municipal de que se trate, con arreglo a las normas que señala el artículo 46 del estatuto.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 31 de Enero.)

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Con motivo de haber sido totalmente dominado el movimiento revolucionario de Ciudad Real, se han recibido en este Gobierno civil expresivas manifestaciones de adhesión a S. M. el Rey (q. D. g.) y al Gobierno que preside el excelentísimo Sr. General D. Miguel Primo de Rivera, Marqués de Estella.

Proceden tan efusivas manifestaciones de las primeras Autoridades, de la Excma. Diputación Provincial, de los Ayuntamientos, de sociedades y organizaciones no oficiales y de representantes de muy diversa categoría social, y era deseo del que suscribe contestar individualmente a cada una de las comunicaciones y visitas recibidas con aquel motivo; pero impidiéndolo su crecido número, ha de limitarse este Gobierno civil a manifestar públicamente su gratitud para cuantos han contribuído a tan espléndida y confortante manifestación, quedando solamente por añadir que de tantas y tan valiosas protestas en favor del orden social y de la tranquilidad pública, he tenido el honor de dar cuenta oportuna, para satisfacción de todos, al Gobierno de S. M.

Segovia, 7 de Febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

421

MINAS

Debiéndose de proceder a la inmediata formación de la Estadística Minera del año natural de 1927, he dispuesto que los señores Alcaldes de esta provincia y demás autoridades dependientes de la mia, notifiquen, dentro de sus respectivas jurisdicciones, a los dueños, explotadores o encargados de minas, fábricas, canteras, yeserías terreras, salinas, balnearios y demás explotaciones o industrias en que se obtengan, transformen o utilicen como primeras materias, sustancias procedentes del reino mineral, así como a los fabricantes, almacenistas y expendedores de explosivos, para que todos y cada uno de ellos remitan a la Jefatura de este Distrito Minero, calle de Juan de Mena, 12, Madrid, antes del día 28 del mes actual, un estado en que consten los datos especificados a continuación los que de ellos sean aplicables a la industria de que se trate, advirtiendo a los interesados que, de no efectuarlo así, se recabarán a su costa los antecedentes por el pesonal de la expresada Jefatura de Minas, conforme está prevenido, a cuyo efecto las autoridades mencionadas remitirán a su vez al mismo Centro los duplicados de las respectivas notificaciones que hubieran efectuado.

ESTADO QUE SE CITA

Nombre de la explotación o establecimiento.

Término y paraje en que radica.

Clase de productos que se obtienen.

Uso a que se destinan.

Cantidad obtenida en el año.

Precio de la unidad.

Primeras materias empleadas.

Procedencia de ellas.

Cantidades consumidas.

Gastos de transportes hasta punto de venta.

Máquinas y aparatos usados y fuerza.

Clase y cantidad de explosivos consumidos.

Duración del trabajo en el año.

Promedio de obreros empleados diariamente.

Jornada y jornales medios.

Desgracias personales ocurridas.

Nombre del dueño, explotador encargado.

Fecha y firma.

Segovia, 1.° de Febrero de 192[illegible]

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Alcaldía constitucional de Segovia

ANUNCIO DE CONCURSO

El día dieciséis de Febrero actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía y ante mi presidencia el concurso para la ejecución de las obras de pavimentación de la Plaza Mayor de esta ciudad, en cada uno de los cinco trozos de la misma.

Las proposiciones, que se presentarán en esta Alcaldía, en sobre cerrado, pueden formularse hasta el momento del concurso.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina de todos los días hábiles.

Segovia, 7 de Febrero de 1929.—Claudio Moreno.

35[illegible]

Presupuesto ordinario para 1929

Aprobados por las respectivas Corporaciones plenas de los pueblos que a continuación se expresan, el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1929, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, haciéndolo público para general conocimiento y efectos prevenidos en

el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Relación que se cita

Montuenga

447

CONVOCATORIAS

Don Felipe Estebaranz Casla, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si los hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 10 de Febrero próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de su mañana y constituyendo la Mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente (artículo 70 del Real decreto).

3.° La lista de los electores es la de todos los vecinos residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (artículo 78 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Condado de Castilnovo, 29 de Enero de 1929.—El Presidente accidental, Felipe Estebaranz.

Don José Ruiz Hernando, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 10 de Febrero próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de la mañana y constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere (artículo 68 del Real decreto).

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales (artículo 79 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Condado de Castilnovo, 29 de Enero de 1929.—El Presidente accidental, José Ruiz.

Igual convocatoria hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto del pueblo de Castillejo de Mesleón, señalando para la elección el día 11 del actual, a las diez de su mañana.

Idem idem el Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto, del pueblo de Juarros de Voltoya, señalando para la elección el día 10 del actual a las once de su mañana.

407

Alcaldía de Cabañas de Polendos

Examinadas y aprobadas provisionalmente por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24 y trimestre prorrogado, 1924-25, 1925-26, segundo semestre de 1926 y año de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sean examinadas por los habitantes de este término municipal que lo crean conveniente y puedan presentar las reclamaciones que crean en derecho durante dicho plazo; pasado éste, no se admitirá ninguna.

Cabañas de Polendos, 4 de Febrero de 1929. —El Alcalde, Francisco Casado.

ANUNCIOS DE QUINTAS

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento respectivo de los pueblos que a continuación se expresan, como naturales de los mismos, los mozos comprendidos en dicho alistamiento que a seguida también se dicen, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, como así bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, para que concurran a las Casas Consistoriales respectivas, personalmente o por medio de apoderado, al acto del cierre definitivo del mismo, el día 10 de Febrero próximo, y el día 3 de Marzo, al de clasificación y declaración de soldados, a exponer cuanto a su derecho convenga; advirtiéndoles que de no concurrir, les parará perjuicio. Dichos actos tendrán lugar entre ocho de la mañana a seis de la tarde.

Pueblos y mozos que se citan.

SOTILLO

Pedro Estebaranz Sanz, hijo de Laureano y Florencia, que nació el 5 de Marzo de 1908.

CEREZO DE ARRIBA

Luis Martín de Pablo, hijo de Dionisio y María.

310

Zona de Carrascal del Rio

Acumulación de débitos.--Contribución territorial rústica.—Principia el débito el cuarto trimestre de 1927.—Trimestre que se acumula; tercero de 2928

Don Hilarión Adrados López, Agente ejecutivo de esta zona de Carrascal del Rio.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito del citado concepto, correspondiente al periodo expresado se ha dictado con fecha 12 de Octubre de 1928, la siguiente

Providencia de acumulación: En virtud de las atribnciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido, de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total del descubierto se ampliarán los embargos caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación; todo lo cual se notificará a los deudores.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la providencia anterior los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente que remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en el sitio de costumbre.

Villar de Sobrepeña.—Condesa de Santibáñez; débito total, 125,21 pesetas.

Segovia, 26 de Octubre de 1928.—El Agente ejecutivo, Hilarión Adrados.

139

Agencia ejecutiva de la zona de Sanchonuño

Pueblo de Sanchonuño.--Año de 1928.--Contribución de utilidades

Don Raimundo Toribio Muñoz, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Sanchonuño.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución de utilidades del del expresado pueblo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue a conocimiento de los interesados que con fecha 15 de Enero de 1929 se ha dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	Importe total del descubierto — Pesetas
Isabel Arranz Arranz	4,26
Jesús Pilar M	7,26
Juana Sanz Y	12,70
Ventura Sanz B	8,95
Julia Alonso S	2,54
Mamerto Aguado García	9,68
Esteban Arranz F	4,65
Benjamín Sanz Rico	2,05
Victoria Sancho A	0,60
Felipe Ruano	3,14
Ricardo Romero	105,77
Mariano del Pozo	145,28
Tomás Navarro Cabello	9,97
Feliciano Muñoz G	4,53
Modesto Muñoz	4,23
León Sancho N	5,80
Francisco Sancho N	3,14
Enrique Muñoz S	1,45
Dionisio Martín R	4,04
Hilario Herrero G	5,50
Bartolomé Gómez G	0,96
Bernabé Gómez M	0,60
Severiano Gómez	2,11
Cirilo Guijarro Rodríguez	1,69
Pedro Fernández	4,23
Daniel Fernández	0,41
Ignacio García	6,34
Ezequiel Escolar	2,11
Ezequiel Escolar	3,32
Pedro Criado Frutos	1,87
Cornelio Calvo Carretero	1,02
Antonio Calvo Herrero	1,02
Natalio Sanz	4,23
Saturnina Sanz Rico	4,65
Felipe Tejedor de la Flor	0,77
Gregorio Gil Rico	0,85
Pedro Jiménez	18,15
Nemesio Gómez	0,84
Eduviges Gómez N	8,04
Braulio González P	5,08
Esteban Mateo Pesquera	0,60
Catalina Castro	1,03
Francisco Canto Aguado	7,26
Benigno Domingo Martín	1,69
Gonzalo Olmos Capa	11,25
Eugenio Sancho M	4,23

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.° del artículo 142 de la instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Sanchonuño, calle de San Basilio.

Sanchonuño, 22 de Enero de 1929. El Agente, R. Toribio.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia).--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso). —Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Consulta de Puericultura y ennfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). -Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

EDICTOS

publicando las listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para los repartimientos de utilidades

Los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan y en cumplimiento de disposiciones vigentes, en sesiones de pleno, han procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit municipal de cada localidad, en el año de 1929, a los señores siguientes, quedando los documentos que han servido de base para los nombramientos de manifiesto en las Secretarías respectivas por término de siete días, desde su publicación en este BOLETÍN.

Igualmente se hace saber a todas las personas que obtengan alguna utilidad en los mismos, a tenor de lo dispuesto en los artículos 467 y 471 del vigente estatuto, presenten relaciones juradas de las mismas en dichas Secretarías, en el plazo que se fija en cada uno; no admitiéndose reclamación alguna pasado que sea.

Pueblos y nombramientos que se citan:

SANTO DOMINGO DE PIRÓN

PARTE REAL

D. Urbano Requero de Frutos
— Simón Galindo de Frutos
— Salvador Martín García
— Pedro Aránguez Municio

PARTE PERSONAL

D. Manuel de Frutos Iglesias
— Pantaleón Olmos Galindo
— Esteban Herranz Arahuetes
— Felipe Matamala Benito

Plazo para presentar las relaciones juradas: quince días.

ALDEALCORVO Y CONSUEGRA

D. Calixto Velasco Gómez, contribuyente por territorial, vecino de este pueblo.
D. Miguel de Pedro Casado, íd. por urbana.
D.ª Nicolasa San Miguel, íd. por rústica, forastera.
D. Juan García Miguel, íd. por industrial.

PARTE PERSONAL

D. Santiago García Pesquera, cura ecónomo.
D. Gregorio Gilarranz Guijarro, primer contribuyente por rústica.
D. Gorgonio Ruiz Benito, íd. por urbana.
D. Mariano Miguel Matilla, íd. por industrial.

Plazo para presentar las relaciones juradas: quince días, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

ZARZUELA DEL MONTE

PARTE REAL

D. Antonio Gómez Cubo, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.
D. Lorenzo Otero García, íd. por riqueza urbana.
D. Felipe Pérez Ruano, forastero; íd. por riqueza rústica.
D. Gerardo Herranz Herrero, vecino; íd. por industria y comercio.
D. José de Andrés Barreno, representante del Sindicato Agrícola de esta localidad, elegido por la Sociedad.

PARTE PERSONAL

D. Francisco Sáiz González, cura párroco.
D. Jesús Ayuso Carreño, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.
D. Felipe Herrero María, ídem por riqueza urbana.
D. Pedro Campo Herrero, ídem por industria y comercio.

MEMBIBRE DE LA HOZ

PARTE REAL

D. Mariano García de Dios
— Lamberto Lázaro Arranz
— Vicente Gómez Rojo
— Julio de la Fuente García

PARTE PERSONAL.—PARROQUIA ÚNICA

D. Gregorio Arribas de la Cruz
— Isaac Gómez Rojo
— Guillermo Acebes García
— Francisco Puentes Esteban

BALISA

PARTE REAL

D. Martín Rubio Pascual, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en este término.
D. Toribio Redondo Benito, íd. por riqueza urbana; íd.
D. José Luis Guitián Bustamante, íd. por rústica; forastero.
D. Modesto Luengo Villaverde, íd. por contribución industrial.

PARTE PERSONAL

D. Roque Manso Gil, cura ecónomo.
D. Benjamín Cuesta López, contribuyente por territorial, riqueza rústica.
D. Pablo Casado Domínguez, íd. por riqueza urbana.
D. Crescencio García de Frutos, ídem por contribución industrial.

Plazo para presentar relaciones juradas: antes del 15 de Febrero actual.

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

PARTE REAL

D. Leónides Martín Herrero, vecino; mayor contribuyente por rústica.
D. Pedro Sáez López, íd. íd. por urbana.
D.ª María Concepción Azpiroz y Carrión, forastera; íd. por rústica.
D. Francisco Rueda Canto, íd. íd. por industrial.
D. Amalio Martín Rodríguez, íd.; representante propuesto por el Sindicato Agrícola.

PARTE PERSONAL

D. Simón Fernández Sanz, cura párroco.
D. Severo Hernández Rueda, mayor contribuyente por rústica; vecino.
D. Valentín Sainz Rodríguez, íd. por urbana; íd.
D. Tomás Molpeceres Rodríguez. ídem por industrial.

Plazo para presentar las relaciones juradas. quince días, a contar de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Destinos civiles

RELACIÓN de los empleados técnicos, administrativos y subalternos que constituyen la plantilla de los Ayuntamientos que se citan:

2212

Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar

Secretario: D. Francisco Fraile San Miguel.

Alguacil: D. Casto Morales San Miguel.

San Cristóbal de Cuéllar, 30 de Octubre de 1928.— El Secretario, Francisco Fraile.—V.º B.º: El Alcalde, Tomás Merino.

2322

OCHANDO

Médico titular e Inspector de Sanidad de Ochando, en agrupación con Melque de Cercos: D. Rosendo Llorente.

Médico titular e Inspector de Sanidad del agregado Pascuales, en agrupación con Santa María de Nieva: don Mariano Sanz.

Farmacéutico titular, en agrupación con Santa María de Nieva: don Valeriano Triviño.

Veterinario titular e Inspector de carnes, también mancomunado con Santa María de Nieva: D. Antonio Pascual.

Secretario-Interventor: D. Francisco Alvaro Hernando.

Alguacil: D. Jacinto Pérez.

Ochando, 23 de Octubre de 1928.—El Secretario, Francisco Alvaro. —V.º B.º: El Alcalde, Isidro Pérez.

2330

FUENTEPELAYO

Médico titular: D. Julio Vinuesa y Hernando.

Farmacéutico íd.: D. Benito Moreno Victoria.

Veterinario e Inspector de higiene pecuaria: D. Pablo Tapias Martín.

Secretario: D. Eustaquio Trapero Martín.

Auxiliar de Secretaría: D. Leandro Gonzalo Hijosa.

Guardia de policía urbana y rural: D. Calixto Jimeno Herranz.

Alguacil: D. Galo Molino Navares.

Todas las plazas correspondientes a los empleados citados anteriormente, se hallan provistas en propiedad, excepto la de Auxiliar de Secretaría, que se desempeña con carácter interino.

Fuentepelayo, 25 de Octubre de 1928.—El Secretario, Eustaqnio Trapero. — V. B.º: El Alcalde, Eduardo Tejedor.

2333

SANCHONUÑO

Médico titular e Inspector de Sanidad: D. Mariano Fernández Arrieta.

Secretario: Jutián José Lázaro Fernández.

Alguacil: D. Fermín Vicente Arranz.

Guarda del campo: D. Ramón Tejedor Sanz.

Nota. — No se incluyen en este escalafón al Farmacéutico y Veterinario, por estar agrupado este Municipio para citados servicios, y no ser este pueblo cabeza de agrupación.

Sanchonuño, 25 de Octubre de 1928.—El Secretario, Julián Lázaro.—V.º B.º: El Alcalde, Eusebio Madroño.

2353

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

Secretario-Interventor, con sueldo anual de 4.000 pesetas, sostenido en agrupación forzosa por este Municipio y el de Honrubia de la Cuesta.

Un Practicante titular de Cirugía menor, con sueldo anual de 132 pesetas.

(El Médico, Farmacéutico y Veterinario titulares no residen en este Ayuntamiento; siendo sostenidos los servicios por agrupación y mancomunidad con otros Ayuntamientos).

Un Alguacil, con 100 pesetas de sueldo anual.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 30 de Octubre de 1928.-El Secretario.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Patricio Izquierdo.

2366

SANTA MARTA DEL CERRO

Secretario; sueldo, 979 pesetas; agrupado con Duruelo; en propiedad.

Santa Marta del Cerro, 7 de Noviembre de 1928. — El Secretario. — V.º B.º: El Alcalde, Juan Blanco.

2376

FRUMALES

Médico titular: D. Marciano Alonso Rojo.

Secretario-Interventor: D. Cosme de Diego Romero; interino.

Alguacil: D. Quintín Acebes Cardaba.

Guarda: D. Ezequiel Muñoz Valverde.

Nota.—No se incluye al Veterinario por estar agrupado con Olombrada.

Frumales, 26 de Octubre de 1928.—El Secretario interino, Cosme de Diego. — V.º B.º: El Alcalde, Vicente Merino.

2394

SANTA MARIA DE RIAZA

Secretario-Interventor de fondos, con 2.000 pesetas.

Alguacil, con 40 pesetas.

Profesor de Medicina; sueldo, 278 pesetas; (en agrupación).

Idem de Farmacia; íd., 66 íd.; (en íd).

Idem de Veterinaria; 60 íd.; (en íd).

Inspector de higiene y sanidad pecuaria; íd., 150 íd. (en íd.)

Santa María de Riaza, 25 de Octubre de 1928.—El Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Matías Arranz.

ALDEHORNO 2400

Secretario; sueldo anual, 2.000 pts.

Médico titular; 1.500 íd.

Alguacil; 100 íd.

Guárda; 602,25 íd.

Aldehorno, 7 de Noviembre de 1928.—El Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Cornejo.

ALDEANUEVA DE LA SERREZTELA 2401

Secretario; con 1.500 pesetas anuales.

Aldeanueva de la Serrezuela, 8 de Noviembre de 1928. — El Secretario. —V.º B.º: El Alcalde, Ignacio Llorente.

CASTROJIMENO 2446

Secretario: agrupado con Carrascal del Río.

Médico titular: (Vacante).

Farmacéutico: (agrupado a Carrascal del Río).

Profesor Veterinario: (íd. a íd).

Castrojimeno, 21 de Octubre de 1928.—El Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Matías Martín.

2571

ORTIGOSA DEL MONTE

Secretario: D. Abdón del Barrio Miguel; en propiedad.

Alguacil: D. Manuel Sanz Otero; íd.

Médico titular: D. Agustín Jimeno Catáneo; en propiedad. (Este pueblo se halla, con otro, agrupado).

Farmacéutico: D. Julio de la Torre Bartolomé; en propiedad. (Este pueblo se halla, con otros, agrupado).

Veterinario: D. José Martín Oviedo. (Idem íd.)

Inspector de higiene pecuaria: don José Martín Oviedo.

Ortigosa del Monte, 27 de Noviembre de 1928.—El Secretario.—V.º B.º: —El Alcalde, Dámaso Aparicio.

2694

RIAGUAS DE SAN BARTOLOMÉ

Secretario en propiedad: D. Ramón Sancho Calvo. (Para este servicio se hallan agrupados este Municipio y el de Corral de Ayllón).

Riaguas de San Bartolomé, 1.º de Diciembre de 1928. — El Secretario, Ramón Sancho.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Arranz.

2650

CORRAL DE AYLLÓN

Secretario: D. Ramón Sancho Calvo; en propiedad. Para este servicio se halla agrupado este Municipio con el de Riaguas de San Bartolomé.

Corral de Ayllón, 1.º de Diciembre de 1928.—El Secretario, Ramón Sancho.—V.º B.º: El Alcalde, Eustaquio López.

LA LASTRILLA 9171

Secretario: D. Juan Lázaro Higuera; sueldo, 1.500 pesetas; en propiedad.

Alguacil: D. Juan Rubio Martín; sueldo, 25 pesetas; interino.

La Lastrilla, 13 de Diciembre de 1928.—El Secretario, Juan Lázaro.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL